



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Resolución: CT/004/2026

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR PARTE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA PÚBLICA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 341637000004026 Y 341637000004226, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 40, FRACCIÓN II Y 134, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

- I. El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA).
- II. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- III. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIX de la LGTAIP se señala que son sujetos obligados cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

[Firma manuscrita]





- IV. Que, con fundamento en el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la SESNA, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2023, la SESNA cuenta con una Unidad de Transparencia a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP.
- V. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 30 de abril de la presente anualidad se recibieron las solicitudes con folios 341637000004026 y 341637000004226.
- VI. Con fundamento en el artículo 133 de la LGTAIP, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de mérito a fin de que la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro del ámbito de sus atribuciones, se pronunciara sobre lo peticionado.
- VII. Así, el 28 de mayo de 2026, la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó, mediante correo electrónico, la ampliación del plazo para emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información 341637000004026 y 341637000004226.

Lo anterior, en virtud de que dicha unidad administrativa manifestó que, derivado de las cargas de trabajo y del volumen de información susceptible de análisis, no ha sido posible concluir una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, a efecto de localizar la totalidad de la información requerida.

Asimismo, indicó que parte de la información localizada podría contener datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que resulta necesario realizar el análisis correspondiente, conforme a lo previsto en la LGTAIP y demás disposiciones aplicables, a fin de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como la debida protección de datos personales.

CONSIDERANDOS

- Primero.** - El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, fracción II, y 134, segundo párrafo, de la LGTAIP.
- Segundo.** - La Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción manifestó que la información requerida implica la realización de una búsqueda exhaustiva en diversos archivos físicos y electrónicos, así como un proceso de revisión y análisis documental que permita identificar, localizar, integrar y, en su caso, clasificar la información solicitada.





Asimismo, hizo del conocimiento de este Comité que parte de la información localizada podría contener datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que resulta indispensable efectuar el análisis correspondiente conforme a los principios y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, este Comité considera que la ampliación del plazo constituye una medida razonable y proporcional para garantizar que la respuesta que se emita al particular observe los principios de exhaustividad, congruencia, certeza jurídica y máxima publicidad, previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior, en virtud de que la ampliación solicitada tiene como finalidad concluir de manera adecuada la búsqueda de la información y, en su caso, realizar el procedimiento de clasificación correspondiente, evitando con ello la emisión de respuestas incompletas o deficientemente fundadas y motivadas.

Tercero. – De conformidad con el artículo 134 de la LGATIP, excepcionalmente podrá ampliarse el plazo de respuesta hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que existan razones fundadas y motivadas.

En el caso concreto, este Comité advierte que las manifestaciones realizadas por la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción constituyen razones suficientes para justificar la ampliación del plazo, considerando el volumen de información a revisar, la necesidad de realizar una búsqueda exhaustiva y el análisis jurídico que debe efectuarse respecto de la posible clasificación de parte de la información localizada.

Asimismo, se advierte que el plazo ordinario para emitir respuesta a las solicitudes con folios 341637000004026 y 341637000004226 transcurre del 1 de mayo al 1 de junio de 2026, por lo que la solicitud de ampliación fue presentada de manera oportuna.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción II, y 134, segundo párrafo de la LGTAIP, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



PRIMERO. - Se **CONFIRMA** por unanimidad, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 341637000004026 y 341637000004226, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Notifíquese a la persona solicitante, la presente resolución a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 01 de junio de 2026.



**MTRA. GABRIELA
ALEJANDRA ROSALES
HERNÁNDEZ**

Titular de la Unidad de
Transparencia
Presidente del Comité de
Transparencia



LIC. RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
Jefa de la Oficina de
Representación en la SESNA

